



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2064

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Diciembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021 - 2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

SEGUIDAMENTE SE DA LECTURA A LA INICIATIVA NO. 006/2023, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. EDUARDO DÍAZ CÁCERES, SUBDIRECTOR DE CATASTRO, RELATIVA A CONDONACIÓN Y/O EXENCIÓN DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL DEL 2024. DESPUES DE HABERSE ANALIZADO SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO **PRIMERO.** - DIFUNDIR Y DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS QUE HAY AL EJERCER EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE LA CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 28 DE JUNIO DE 2024; **SEGUNDO.** - APRUÉBESE LA PRESENTE INICIATIVA. **TERCERO.** -PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO.** - REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.** - CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 942 (068) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO. – SE DESTITUYE AL C. EVELIO GOMEZ PEREZ, COMO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECUN I. **SEGUNDO.**- SE ACEPTA Y VALIDA LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA LOCALIDAD DE MAYA TECUN I, EN DONDE SE DESIGNA AL NUEVO AGENTE MUNICIPAL. **TERCERO.**- SE RECONOCE AL C. ANTONIO MARTINEZ JOSE, COMO NUEVO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECUN I, POR LO QUE RESTA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2021-2024. **CUARTO.**- GÍRESE OFICIO A TODAS LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL NUEVO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECUN I. **QUINTO.**- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **SEXTO.**- CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **942 (068)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- SE PLANTEA LA ADQUISICIÓN DE 40 ARTÍCULOS (3 MOTOCICLETAS, 5 PANTALLAS DE 32", 3 BICICLETAS, 5 LICUADORAS, 6 PLANCHAS, 1 REFRIGERADOR Y 3 ESTUFAS, 5 CAFETERAS, 3 BOCINAS, 2 TABLET , 4 VENTILADORES); **SEGUNDO.-** SE DEBERÁ REALIZAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA RIFA O SORTEO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CONVENCIONALES Y DE LOS MEDIOS DIGITALES ACTUALES; **TERCERO.-** EL SORTEO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL MÉTODO DE TÓMBOLA GIRATORIA Y PARTICIPARAN EN EL EVENTO PARA DARLE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA UN INTERVENTOR DE GOBERNACIÓN; **CUARTO.-** EL SORTEO SERÁ PRESIDIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL CABILDO Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL RAMO RECAUDATORIO; **QUINTO.-** AL CONTRIBUYENTE GANADOR SE LE ENTREGARÁ EL PREMIO EL MISMO DÍA DEL SORTEO EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS. **SEXTO.-** LOS BOLETOS PREMIADOS CUYOS CONTRIBUYENTES NO PASEN A RECOGER SUS PREMIOS EN EL HORARIO ESTABLECIDO, TENDRÁN HASTA EL DÍA 19 DE ABRIL PARA SOLICITARLO, DESPUÉS DE ESA FECHA SERÁN RIFADOS NUEVAMENTE; **SEPTIMO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **OCTAVO.-** REALÍCNSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **NOVENO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **942 (068)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO. – SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, A LOS ARTÍCULOS 11 Y 25, RELATIVOS AL APOYO ESTATAL A JUNTAS Y COMISARIAS Y, AL TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE;

ARTÍCULO 11.- LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL AÑO 2023, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$14,077,963.00 (CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA:

Transferencias para Autoridades Auxiliares

Número	TIPO	Nombre	Asignaciones Presupuestarias (Participación Municipal) (A)	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales (B)	Total (A + B)
		JUNTAS MUNICIPALES			
1	JUNTA	FELIPE CARRILLO PUERTO	1,013,929	2,057,942	3,071,871
2	JUNTA	HOOL	702,437	1,689,878	2,392,315
3	JUNTA	SIHOCHAC	961,786	2,046,953	3,008,739
		COMISARIAS MUNICIPALES			
1	COMISARÍA	XBACAB	165,837	87,578	253,415
2	COMISARÍA	REFORMA AGRARIA	166,837	128,648	295,485
3	COMISARÍA	PUSTUNICH	196,653	100,651	297,304
		AGENCIAS MUNICIPALES			
1	AGENCIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	23,645	33,140	56,785
2	AGENCIA	AH-KIM-PECH	14,952	30,691	45,643
3	AGENCIA	ARELLANO	29,140	43,935	73,075
4	AGENCIA	AQUILES SERDAN CHUINA	52,784	59,173	111,957
5	AGENCIA	BUENAVENTURA	20,847	31,246	52,093



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Número	TIPO	Nombre	Asignaciones Presupuestaria s (Participación Municipal) (A)	Apoyo Estatat a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales (B)	Total (A + B)
6	AGENCIA	CANASAYAB	15,763	24,137	39,900
7	AGENCIA	CAÑAVERAL	21,258	29,834	51,092
8	AGENCIA	CARLOS SALINAS DE GORTARI	21,258	33,679	54,937
9	AGENCIA	CHACCHEITO	24,410	34,568	58,977
10	AGENCIA	CHILAN BALAM	93,769	68,185	161,953
11	AGENCIA	CIUDAD DEL SOL -	43,327	43,286	86,612
12	AGENCIA	CINCO DE FEBRERO	55,172	59,929	115,100
13	AGENCIA	CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	20,847	27,594	48,441
14	AGENCIA	DZITBALCHE DE CATELLOT	20,847	31,966	52,813
15	AGENCIA	DZACABUCHEN	25,986	29,376	55,362
16	AGENCIA	EI PORVENIR	22,834	28,613	51,447
17	AGENCIA	GENERAL ORTIZ AVILA	28,374	40,341	68,715
18	AGENCIA	GRACIANO SANCHEZ CANTEMO	24,410	41,133	65,543
19	AGENCIA	IGNACIO LOPEZ RAYON	15,763	32,807	48,570
20	AGENCIA	JOSE LOPEZ PORTILLO	12,610	27,030	39,640
21	AGENCIA	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CERRITO)	127,395	47,871	175,267
22	AGENCIA	KUKULKAN	20,082	33,686	53,768
23	AGENCIA	LA JOYA	63,053	62,494	125,547
24	AGENCIA	LA NORIA	20,082	26,424	46,506
25	AGENCIA	LAZARO CARDENAS	18,916	30,424	49,340
26	AGENCIA	MAYA TECUN I	48,866	63,460	112,326
		COMUNIDADES MUNICIPALES			
1	COMUNIDAD	MAYA TECUN II	28,375	46,160	74,535
2	COMUNIDAD	MIGUEL ALLENDE	20,082	32,743	52,825
3	COMUNIDAD	MIGUEL COLORADO	135,800	64,790	200,591
4	COMUNIDAD	MOCH-COHUO	20,082	33,018	53,099
5	COMUNIDAD	MOQUEL	48,866	45,612	94,478
6	COMUNIDAD	NAYARIT DE CASTELLOT	18,916	34,411	53,327
7	COMUNIDAD	NUEVA ESPERANZA I	20,082	33,409	53,491
8	COMUNIDAD	NUEVA ESPERANZA II	20,082	26,729	46,811
9	COMUNIDAD	NUEVO MICHOACAN	20,082	31,677	51,759
10	COMUNIDAD	NUEVO PARAISO	20,082	33,345	53,426
11	COMUNIDAD	PARAISO	48,866	43,955	92,821



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Número	TIPO	Nombre	Asignaciones Presupuestarias (Participación Municipal) (A)	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales (B)	Total (A + B)
12	COMUNIDAD	PIXOYAL	53,595	56,484	110,079
13	COMUNIDAD	PUNTA XEN	20,082	27,392	47,473
14	COMUNIDAD	PROVIDENCIA	20,082	32,504	52,585
15	COMUNIDAD	REVOLUCION	116,190	45,366	161,555
16	COMUNIDAD	SAN ANTONIO DEL RIO	20,082	25,829	45,910
17	COMUNIDAD	SAN ANTONIO YACASAY	36,256	42,919	79,175
18	COMUNIDAD	SAN JOSE CARPIZO I	17,340	28,747	46,087
19	COMUNIDAD	SAN JOSE CARPIZO II	23,645	28,629	52,274
20	COMUNIDAD	SAN JUAN CARPIZO	20,493	33,750	54,243
21	COMUNIDAD	SAN PABLO PIXTUN	85,887	83,307	169,194
22	COMUNIDAD	SAN MIGUEL	20,083	26,602	46,685
23	COMUNIDAD	SANTA CRUZ ROVIRA	20,082	27,650	47,731
24	COMUNIDAD	SANTO DOMINGO KESTE	212,540	156,882	369,423
25	COMUNIDAD	ULISES SANSORES ZAPOTE	88,041	25,500	113,541
26	COMUNIDAD	ULUMAL	44,137	47,310	91,448
27	COMUNIDAD	VALLE DE QUETZACOALT	20,082	32,384	52,465
28	COMUNIDAD	VICENTE GUERRERO	20,493	27,540	48,033
29	COMUNIDAD	VILLA DE GUADALUPE	28,375	35,572	63,947
30	COMUNIDAD	VILLAMAR	25,221	30,649	55,870
31	COMUNIDAD	VENUSTIANO CARRANZA	25,221	39,760	64,981
32	COMUNIDAD	YOHALTUN	36,255	48,737	84,992
		ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL			
		Auditoría Superior del Estado 1%	0	86,286	86,286
		Secretaría de la Contraloría 1%	0	86,286	86,286
		TOTAL	5,449,362	8,628,601	14,077,963

LAS JUNTAS, COMISARÍAS, AGENCIAS Y LOCALIDADES MUNICIPALES.....

ARTÍCULO 25.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE OCUPEN LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, PERCIBIRÁN LAS REMUNERACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL TABULADOR SALARIAL, EL CUAL SE INTEGRA EN EL PRESENTE PRESUPUESTO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 144 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL TABULADOR DE SUELDOS ES EL SIGUIENTE:

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

....

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

clave	Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
		Sueldo base		Gratificación anual		Prima vacacional		Otras Prestaciones		Otras Adicionales			
		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
P1601	COMANDANTE	17,971.37	20,833.74	2,246.42	2,798.05	299.52	373.07	1,337.60	1,550.64	0.00	10,642.30	21,854.91	36,197.80
P1701	2DO COMANDANTE	13,259.33	15,371.18	1,657.42	2,062.76	220.99	275.04	975.55	1,130.93	0.00	8,323.75	16,113.29	27,163.66
P1901	1ER OFICIAL	12,489.01	14,478.18	1,561.13	1,929.87	208.15	257.32	828.80	960.80	0.00	7,944.72	15,087.09	25,570.90
P2001	OFICIAL	9,337.51	10,824.74	1,167.19	1,458.27	155.63	194.44	725.80	841.40	0.00	6,394.04	11,386.12	19,712.88
P2201	SUB OFICIAL	6,123.69	7,099.04	765.46	1,008.96	102.06	134.53	839.00	972.63	0.00	4,812.68	7,830.21	14,027.83
P2401	AGENTE	6,289.13	7,290.81	786.14	993.20	104.82	132.43	564.85	666.82	0.00	4,894.08	7,744.94	13,977.34

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 25, ESTE ÚLTIMO EN LO QUE CORRESPONDE AL TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. **TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **QUINTA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y TENDRÁ EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE 2023. **SEXTA.-** CÚMPLASE. MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.....

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **942 (068)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-063-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-063-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-063-2023	12/diciembre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	14/diciembre/2023 11:00 horas	21/diciembre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	4	Computadora de escritorio procesador Core i5-12400, 6 core, frecuencia del procesador 2.5GHZ, turbo 4.4GHZ, 18MB, incluye monitor de 23.8".	Pieza
2	2	Escáner con velocidades de producción: blanco y negro/escala de grises/color: hasta 60 ppm/120 ipm a 200 y 300 dpi.	Pieza
3	2	Impresora con velocidad de impresión de hasta 42/40 ppm (carta/A4).	Pieza
4	2	Lector de código de barras con interfaz USB.	Pieza
5	6	Unidad de protección de respaldo de energía, capacidad de salida en Volts Amperes (VA) 550, capacidad de salida (Watts) 300.	Pieza
6	7	Computadora de escritorio core i5-12500 (18 MB cache, 6 cores, 12 threads, 3.00 Ghz a 4.60 Ghz turbo, 65 W) o superior, incluye monitor de 18.5".	Pieza
7	5	Computadora de escritorio con pantalla Retina 4.5K 24", chip M1, CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de 7 núcleos.	Pieza
8	13	Unidad de protección de respaldo de energía, capacidad de salida en Volts Amperes (VA) 550, capacidad de salida (Watts) 300.	Pieza
9	1	Consola conmutador (Switch) de 48 interfaces de 1Gbps RJ-45.	Pieza
10	1	Circuito cerrado de televisión.	Sistema
11	1	Sistema de control de acceso.	sistema

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Bahuantes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616, para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de diciembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-065-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-065-2023**, relativa a la **adquisición de vehículos terrestres nuevos tipo suv y pickup con protección ballística**, solicitados por la Oficina de la Gobernadora, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-065-2023	11/diciembre/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	15/diciembre/2023 11:30 horas	22/diciembre/2023 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre nuevo, tipo camioneta SUV'S para 8 pasajeros, motor 6.2 L V8 (Potencia: 425 HP @5,600 rpm y torque: 460 lb-pie @4,100 rpm), Tracción 4x4, modelo 2023, con protección ballística. Vehículo terrestre nuevo, tipo camioneta Pickup para 6 pasajeros, motor V8 5.3L, transmisión automática de 10 velocidades, frenos de disco con sistema ABS en las 4 ruedas, modelo 2023, con protección ballística.	2 1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado y, el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de 90 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de diciembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

**GOBIERNO
DE TODOS**

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**



Convocatoria: 026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de osteosíntesis**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-026-2023

Partida presupuestal 33903.- Servicios Integrales

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-026-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 3,630.90	13/Diciembre/2023 12:00 horas	15/Diciembre/2023 10:00 horas	22/Diciembre/2023 09:00 horas
Partida	Descripción			
UNICA	SERVICIOS DE OSTEOSINTESIS			
			Unidad De Medida	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 6 Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto negociadas.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**GOBIERNO
DE TODOS**

Convocatoria: 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de pruebas de laboratorio manuales y automatizadas**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-027-2023

Partida presupuestal 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-027-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 3,630.90	11/Diciembre/2023 12:00 horas	13/Diciembre/2023 12:00 horas	15/Diciembre/2023 14:00 horas	22/Diciembre/2023 14:00 horas
Partida UNICA	Descripción SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO MANUALES Y AUTOMATIZADAS				Unidad De Medida SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto negociadas.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostener: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Diciembre de 2023.- Lic. **Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.**



GOBIERNO DE TODOS

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Convocatoria: 028

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de endoscopia**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-028-2023

Partida presupuestal 33903.- Servicios Integrales

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-028-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 2,282.28	13/Diciembre/2023 12:00 horas	15/Diciembre/2023 16:00 horas	22/Diciembre/2023 16:00 horas
Partida	Descripción			
UNICA	SERVICIOS DE ENDOSCOPIA			
			Unidad De Medida	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Diciembre de 2023.- Lic. **Armando Julio Moscoso Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**GOBIERNO
DE TODOS**

Convocatoria: 029

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de imagenología y laboratorio**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-029-2023

Partida presupuestal. 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-029-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 1,763.58	14/Diciembre/2023 11:00 horas	18/Diciembre/2023 10:00 horas	26/Diciembre/2023 10:00 horas
Partida	Descripción			
1	SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA (TOMOGRAFÍA, RESONANCIA, ULTRASONOGRAFÍA Y RAYOS X)			
2	SERVICIOS DE LABORATORIO			
				Unidad De Medida
				SERVICIO
				SERVICIO

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 011190679 ó Transferencia electrónica Ciabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica**



Convocatoria: 031

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de maxilofacial**, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-031-2023
Partida presupuestal. 33903.- Servicios Integrales**

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-031-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 2,593.50	12/Diciembre/2023	18/Diciembre/2023 16:00 horas	26/Diciembre/2023 16:00 horas
Partida	Descripción			
UNICA	SERVICIOS DE MAXILOFACIAL SERVICIO			

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 011190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto negociadas.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre de 2023.- Lic. **Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.** - Rúbrica.



Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Convocatoria: 032

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de procesamiento de pruebas de tamiz metabólico**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-032-2023
Partida presupuestal. 33903.- Servicios Integrales

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-032-2023	1.- \$ 622.44 2.- \$ 1,556.10	12/Diciembre/2023 11:00 horas	19/Diciembre/2023 13:00 horas	27/Diciembre/2023 12:00 horas
Partida	Descripción			
UNICA	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO			
				Unidad De Medida SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto negociadas.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre de 2023.- Lic. **Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.**



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Licitación Pública LP-033-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicio de hemodiálisis para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", de conformidad con lo siguiente:

Partida presupuestal. - 3391.- Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. (Servicio de Hemodiálisis)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-033-2023	1. \$622.44 2. \$ 3,630.90	14/Diciembre/2023 10:00 horas	14/Diciembre/2023 11:00 horas	15/Diciembre/2023 11:00 horas	22/Diciembre/2023 09:00 horas
Partida	Clave	Descripción	Tratamiento mensual mínimo		Unidad De Medida
1	S/C	Servicio de Hemodiálisis (Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio)	550		Servicio

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Vigencia del servicio: del 1 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2023.- Lic. **Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



Licitación Pública LP-034-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la contratación de servicios de vigilancia en diversas unidades, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3381.- Servicio de vigilancia (Oficinas Administrativas)

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-034-2023	1. \$622.44 2. \$3,630.90	14/12/2023 10:00 horas	14/12/2023 12:30 horas	15/12/2023 12:30 horas	22/12/2023 11:00 horas
Partidas	Descripción				
1	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas				
2	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas				
3	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas				
					Cantidad
					Según anexo 4
					Según anexo 4
					Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Vigencia del servicio: 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO
DE TODOS**

Licitación Pública LP-035-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la contratación de Servicio de Limpieza en oficinas administrativas, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3581.- Servicio de lavandería, limpieza y manejo de desechos.

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-035-2023	1. \$622.44 2. \$3,630.90	14/12/2023 12:00 horas	14/12/2023 14:00 horas	15/12/2023 14:00 horas	22/12/2023 13:00 horas
Partida	Descripción				Cantidad
1	Oficinas administrativas				Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Licitación Pública LP-036-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de red del servicio de transfusión sanguínea, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3391.- Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. (trasfusión sanguínea)

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-036-2023	1. \$622.44 2. \$3,630.90	14/12/2023 12:00 horas	14/12/2023 15:30 horas	15/12/2023 15:30 horas	22/12/2023 15:00 horas
Partida	Descripción				
1	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA PARA EL C.E.T.S.				
	Cantidad				
	Según anexo 4				

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO
DE TODOS**

Licitación Pública LP-037-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, en los términos siguientes:

3361.-Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	Cantidad	
						Fecha	Horas
LP-037-2023	1. \$622.44 2. \$1,244.80	N/A	14/12/2023 17:00 horas	15/12/2023 17:00 horas	22/12/2023 17:00 horas		Según anexo 4
Partida	Clave	Descripción					
1	S/C	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.					

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870 extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Vigencia del servicio: 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 44213

**Nombre: Teresa de Jesús Balderas Fernández
(Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0246, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor Particular en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145 instruida a HERNÁN DURAN UC por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de noviembre de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Resultan INFUNDADOS los agravios primero a cuarto todos de la representación social, a los que se adhirieron la asesoría jurídica y los agravios; así como PARCIALMENTE FUNDADA la primera parte de la expresión de agravios de la defensa e INFUNDADA la segunda parte de ésta. SEGUNDO: Se MODIFICA la sentencia recurrida, para quedar como sigue:

“PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO: Se condena al acusado Hernández Durán Reyes, al pago de la cantidad de total de la cantidad de \$5,867,749.84 (Son: cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de la reparación del daño moral y material, en los términos expuestos en la presente resolución ...”

Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondiente. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO
OFICIAL**

C. GILBERTO DE LEON CORTES

FOLIO: 37614

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 899/20-20221/2F-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ EN CONTRA DE GILBERTO DE LEON CORTES – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito del Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. En consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, y toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno del ciudadano Gilberto De León Cortes, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al ciudadano Gilberto De León Cortes por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, del auto admisorio de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mismo proveído que a la letra dice.:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO: Se da cuenta con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/2703/2021, signado por la LICDA. ALONDRA GUADALUPE MARTINEZ DIAZ, Encargada de la Dirección de Asuntos jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, oficio SSB-PEN-CAMP-05-724/2021, signado por el LIC. JUAN DURAN ÁVILA. Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Suministro de Servicios Básicos, oficio número UCC/0468/2021, signado por la C. MAFH MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio SHA/SJ/PM-569/2021, signado por el LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, oficio DOPYDU/CJ/3298/2021, signado por el ARQ. JOSE LUIS LLOVERA ABREU, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y oficio DG-SCAU-B-0919-2021, signado por el LIC. JUAN CARLOS LAVALLE PINZON, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, en los cuales se informa que no se encontró registro alguno a nombre de GILBERTO DE LEON CORTES. Por otra parte, se da cuenta con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1835/19-09-2021, suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche, mediante el cual informa que se encontraron los siguientes datos:

NOMBRE: GILBERTO DE LEON CORTES

DOMICILIO: CALLE RICARDO CAMERO CARDIEL
NÚMERO 110

COLONIA: FRACCIONAMIENTO 24 DE OCTUBRE

CODIGO POSTAL: 96536

EDAD: 47 AÑOS

ENTIDAD: VERACRUZ

MUNICIPIO: COATZACALCOS

LOCALIDAD: COATZACALCOS

En consecuencia; SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor dese vista a la parte actora con lo informado por las respectivas autoridades para su conocimiento.
2. Para efecto de acreditar la ignorancia del domicilio del C. GILBERTO DE LEON CORTES, ha lugar a citar por medio de la promovente a las CC. MARIA DEL CARMEN ALMEYDA AGUILAR, VICTOR MANUEL DIAZ POOL y CHRISTIAN ELIZABETH CARRILLO VELA para que comparezcan ante el despacho de éste Juzgado el día TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. A LAS DOCE HORAS, con la finalidad de ser examinados conforme al interrogatorio formulado al respecto, apercibiéndoles que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada.-
3. Y tomando en consideración lo señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se admite la demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia por domicilio ignorado promovido por VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ en contra de GILBERTO DE LEON CORTES; en consecuencia, tomando en consideración que el domicilio proporcionado por la autoridad señalada líneas arriba se encuentra fuera de nuestra jurisdicción y de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado en vigor gírese atento exhorto al Juez Competente Familiar de Coatzacoalcos Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad se sirva a emplazar al C. GILBERTO DE LEON CORTES en el predio ubicado en calle Ricardo Camero Cardiel número 110, Colonia Fraccionamiento 24 de octubre, Código Postal: 96536, en Coatzacoalcos, Veracruz, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del

término de cuatro días hábiles más cuatro en razón de distancia, para que el antes citado ocurran ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra; asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a este juzgado.

4. Esta juzgadora se reserva de dictar las medidas provisionales correspondientes en el presente asunto toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar lo conducente a favor del adolescente LA. DE L.H., por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ y GILBERTO DE LEON CORTES, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado, el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (fecha fijada en razón a lo saturado de la agenda de audiencias debido a la excesiva carga de trabajo de este juzgado); a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, a efecto de tratar asuntos relacionados con el adolescente involucrado en el presente asunto, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código en mención, se harán acreedores a una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$3,584.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos

antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

5. Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.
6. Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes, que en virtud de que el servicio de fotocopiado se encuentra suspendido al público en general, hasta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determine lo conducente, esta autoridad autoriza para efecto que las partes que lo deseen de poder tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, o en su caso del proveído que se les notifica así como de los anexos adjuntos por el cual recayó el acuerdo, dejando debida constancia de ellos en los autos; lo anterior en razón de lo señalado en la circular antes señalada en líneas arriba en su artículo 17, párrafo segundo.-
7. En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S. C. de fecha trece de junio del dos mil doce, se le hace de su conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el Centro de Justicia Alternativa para el caso que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la mediación o conciliación. Ahora bien, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Y en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de infantes, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado, mismos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.-

8. Ahora bien, atendiendo al interés superior de adolescente involucrado en el presente asunto y de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes y toda vez que únicamente se tiene la manifestación del C. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ respecto a que el mismo tiene bajo su custodia al adolescente en cuestión, sin tener otro elemento de prueba que corrobore su dicho, por tal razón la infante involucrada en el presente asunto deberá permanecer con la persona que actualmente la tiene bajo su cuidado físicamente hasta en tanto se desahogue la audiencia, en donde serán escuchadas ambas partes y se determinen los alimentos así como convivencias del adolescente inmiscuido en el presente asunto.
9. Por lo tanto, tórrense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la promovente, en Calle Tamaulipas, número 28-A, Altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad capital a través de sus sus Asesores Técnicos LIC. LORENZO HIDALGO SALAZAR y TERESITA DEL JESUS PÉREZ DIAZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórrense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. SANDY JACQUELINE KU CHIM

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, EN CONTRA DE LA C. SANDY JACQUELINE KU CHIM, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN SU

CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y autorizando como Apoderado Legal al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA; solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

En consecuencia, *SE PROVEE*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 259/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. - - - - -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como se reconoce la personalidad al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, para ostentarse como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del promovente, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número treinta y ocho del dos mil veintidós (38/2022), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor y pasado ante la fe del Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ

DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, con fundamentado lo anterior, según lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN en contra de la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y

forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8. Respecto a los alimentos, guarda y custodia y convivencias no se decreta nada al respecto de ellos toda vez que los CC. DARWIN ALEJANDRO O

SORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM no procrearon hijos durante el matrimonio.-

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento

de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado

dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien se le hace del conocimiento al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN de manera personal y/o a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, en el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y a la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM, quien tiene como domicilio para ser emplazada en el predio 120 ubicado en la Calle 3, entre Calles 10 y 12 de la Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 24095, de esta ciudad capital.

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

15. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*,

como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO

DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FIDENCIO SERAFIN REYES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 417/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, en contra de FIDENCIO SERAFIN REYES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL SANCHEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, nombrando como asesor técnico al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH con cédula 13330673 y RFC RUPC990808QFA; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quien puede ser notificado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 417/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica de la promovente al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ

PECH, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad. -

6).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M. queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M.. (correspondiendo el 20% a cada infante), mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL. -

Ahora bien para dar cumplimiento anterior y toda vez que los alimentos son de orden público e interés social y de urgente necesidad, atendiendo el interés superior de los infantes involucrados en el presente asunto, el cual es un deber constitucional y convencional de todos los Jueces procurar, conforme señalan el artículo 4o. constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere

por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento oficio A LA “EMPRESA RED AMBIENTAL” ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000, con la finalidad de que en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fraccion IV del Código de Procedimientos Civiles del Estrado, después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante S.A.C.R. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y FIDENCIO SERAFIN REYES que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de

conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, con el convenio presentado por la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos. -

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Se le requiere a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Por otra parte, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta ciudad.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.

A LA "EMPRESA RED AMBIENTAL" ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder emplazar la declarativa de divorcio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

Se reserva de girar oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), y se le requiere la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, para efecto de solicitar la información pertinente.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO

NAAL, o a través de su asesor técnico el Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, en el domicilio ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Ahora bien, y toda vez que de autos se observa que no obra respuesta del oficio 3221/22-2023/J5MOFA-I, dirigido a la EMPRESA RED AMBIENTAL, ubicada en la 57 colonia ciudad amurallada Centro, Campeche Codigo Postal 24000; en consecuencia; **gírese atento oficio recordatorio** a la empresa antes citada, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio, mas tres en razón de la distancia, conforme al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a informar a este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el trámite dado al oficio en comento en donde se le solicito que después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de

este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO TRADICIONAL Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIÉN CERTIFICA Y DA FÉ.-

Lo que notifico a la ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 326/19-2020/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR EDMUNDO ALEJANDRO KE AZNAR EN CONTRA DE EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ Y GISSEL

GUADALUPE ESCENCIO CARDEÑA. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota secretarial señalada líneas arriba, **en consecuencia; SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como lo solicita el asesor técnico del promovente, en su memorial de cuenta y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ, por tal motivo, emplácese al antes citado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para que el C. EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, **se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: Se tiene por presentada a la licenciada TEOLETICIA CANUL CORTES, asesora técnica del actor, con su escrito de cuenta, el cual solicita se admite la presente demanda, asimismo, se tiene por presentado a EDMUNDO ALEJANDRO KE AZNAR, con su escrito de cuenta, mediante el revoca a todo asesor técnico y domicilio, asimismo, nombra como su asesor técnico el licenciado DAVID DARIO ESCALANTE SULUB, cedula profesional 9919554 y R.F.C. EASD841219ES8, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle 18 número 223 entre las calles Pedro Moreno y Galeana, Barrio San Jose, C.P. 24040 de esta ciudad capital, por ultimo solicita que se de entrada a la presente demanda, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de referencia, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción

VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- En cuanto lo solicitado por la licenciada TEOLETICIA CANUL CORTES, asesora técnica del actor, hagasele del conocimiento que debe estarse a lo señalad en el punto número 3 del presente proveído, de igual forma se le hace del conocimiento que dicha petición sera satisfecha mediante el presente proveído, toda vez que EDMUNDO ALEJANDRO KE AZNAR, solicita la admisión del presente juicio.

3).- Se admite la personalidad del licenciado DAVID DARIO ESCALANTE SULUB, como asesor técnico de actor, de conformidad con el artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se revoca la personalidad otorgada a los licenciados TEOLETICIA CANUL CORTES y RUTH CANUL CORTES, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que dese vista lo anterior a dicho profesionista para su conocimiento. -

5).- Se admite el domicilio de EDMUNDO ALEJANDRO KE AZNAR, señalado en líneas de arriba para oír y recibir notificaciones de esta ciudad capital, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6).- Como lo solicita EDMUNDO ALEJANDRO KE AZNAR, en su escrito de cuenta y con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción I, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.-

7).- Ahora bien, observándose que el domicilio de EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ y GISSEL GUADALUPE ASCENCIO CARDEÑA se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE ESCARCEGA, CAMPECHE. para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ y GISSEL GUADALUPE ASCENCIO CARDEÑA, el primero en el domicilio ubicado en la calle 28 por 49 de la colonia Esperanza (como referencia a lado del templo Sharon) y la segunda ubicado en la calle 31 B entre 42 y 44 de la colonia 10 de mayo, osa de 2 plantas ambos domicilio de Escarcega, Campeche; con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles, acuda a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que

considere pertinente.

En términos del artículo primero Constitucional que a la letra dice:

Art. 1°.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Se le otorga al juez requerido la plena jurisdicción para recibir, acordar todas las promociones, realizar las diligencias necesarias hasta perfeccionar íntegramente el presente exhorto que se le envía.

Por otra parte se le requiere a EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ y GISSEL GUADALUPE ASCENCIO CARDEÑA, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en cédulas que se fijen en los estrados de esta Juzgado.

8).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de la menor en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales los E.G.K.A. y G.M.K.A.

9).- Toda vez que en el presente asunto se encuentra involucrado los derechos de la menor S.G.Q.S., dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con el artículo 4 Constitucional y 288 del Código Civil vigente en el Estado.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

12).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...
”-

3).- Haciéndole saber al ciudadano *EMIR ANTONIO SALAS GOMEZ*, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber a la antes citada que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- *Por consiguiente, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.*

6).- No se omite señalar que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA

DOMICILIO: SE IGNORA. |

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGÓN, EN CONTRA DE LA C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y el folio 2282 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, expedida por el actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios, LIC. MANUEL RODRIGO COBOS MEX, mismo en el cual hace constar: me constituí física y legalmente a la calle 57 número 39 de la colonia centro de esta ciudad, para ser notificada MATIANA DEL CARMEN TORRES LÓPEZ, DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, procedo a hacer mi llamado sin que nadie acuda al mismo, por lo que me dirijo al predio del costado derecho y me informan ahí estaba el periódico oficial pero se quitaron, se pasaron a la calle 8, pero tengo entendido que se fueron de ahí a San Francisco. Me dirijo al predio del frente y me dicen tiene años que se cambió de domicilio el periódico oficial. en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Por lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en su domicilio sito en calle 10, número 135-C, esquina con calle MARIANO ESCOBEDO del Barrio de San Francisco de esta ciudad capital C.P. 24010, para efecto de que proceda a publicar por tres veces consecutivas el contenido del proveído de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES EL CUAL TRAE INSERTO EL PROVEÍDO DE FECHA CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado y para tal efecto hágase saber la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, el contenido de la Declarativa de Divorcio para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del Licenciado ERNESTO DOMINGO UC ZAMUDIO, Asesor Técnico del C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON, mediante el cual, anexa recibo de pago de Derecho por concepto de Inscripción de Divorcio y solicita girar oficio al Director del Registro Civil del Estado de Campeche para que realice los trámites correspondientes; asimismo, solicita notificar a la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA a través de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado turnando la diligencia a la Central de Actuario, en virtud de que manifiesta que la Parte Actora no tiene los suficientes recursos económicos para realizar los pagos correspondientes; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre(n) en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) En virtud de lo solicitado por la Parte Actora en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al MTR. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Con domicilio ubicado en CALLE AZUCENAS, MANZANA 5, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO “LOS LAURELES”, A UN COSTADO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.P. 24096 en la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de tres días

hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio con número de folio: A04 1460668 celebrada entre los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, registrada en la oficialía número 0001, Libro número 4, número de acta 00777, con fecha de inscripción 21/09/2013, Municipio de Campeche, Entidad de Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

3) Ante las manifestaciones de la Parte Actora de que no cuenta con los suficientes recursos económicos para realizar los pagos correspondientes para la publicación de edictos a través del Periódico Oficial del Estado, se ordena se dé cumplimiento a lo que establecen los artículos 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el proveído de fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado y para tal efecto hágase saber la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, el contenido de la Declarativa de Divorcio para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON, mediante el cual, solicita la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número: 458/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo

de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2) Se admite como Asesor Técnico del C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON al Licenciado en Derecho: ERNESTO DOMINGO UC ZAMUDIO, con Cédula Profesional número: 6895504 y R.F.C. UZER841209M37, toda vez que cumple con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor. -

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones a nombre del C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON el domicilio ubicado en CALLE KOBEN NÚMERO 49 (SUBIENDO POR EL KINDER DIANA ROJAS DE COLOSIO) UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4) Ahora bien, Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

Por otra parte, sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

“DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los

artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de

la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. Registro digital: 2005338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: XVIII.4o.10 C (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3050. Tipo: Aislada”

5) Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281,288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON, en contra de la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA. -

6) En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON con la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, quedando capacitados para contraer un nuevo matrimonio en cualquier momento.

Asimismo, toda vez que del Acta de Matrimonio adjunta a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente, en su caso, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan

con los elementos probatorios suficientes, conforme a los parámetros del artículo 305 y 305 BIS del Código Civil de estado de Campeche para para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo

compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9) Conforme al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia", en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información personal respecto a los menores involucrados en el presente asunto, a partir del presente proveído serán denominados consecuentemente con las iniciales A.J.H.C. y A.S.D.J.H.C.

Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una

cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. -

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

"CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada."

En tal sentido, dado lo argumentado por la promovente, en su escrito inicial de demanda y siendo que todas cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer su INTERÉS SUPERIOR y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas

las medidas que tomen relacionadas con niños, niñas y adolescentes, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.” -

Atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de los menores de iniciales A.J.H.C. y A.S.D.J.H.C.; es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del mismo, en consecuencia de lo anterior, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y custodia provisional de los menores de iniciales A.J.H.C. y A.S.D.J.H.C. la ejercerá su progenitora, la ciudadana ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, de manera provisional, conservando la patria potestad ambos padres, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad hacia sus progenitores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía.

a) En cuanto a la pensión alimenticia de manera provisional, se fija a favor de los menores de iniciales

A.J.H.C. y A.S.D.J.H.C. (quienes serán representados por su progenitora custodia) la pensión alimentaria provisional del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de manera quincenal el ciudadano JULIO CESAR HERRERA ORTEGON, correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de sus hijos; por lo que, para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el antes citado cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para que empiece a realizar dichos depósitos; debiendo depositarlos quincenalmente en la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO “Casa de Justicia”, mismas que pueden ser depositadas de manera anticipada; apercibiendo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la ciudadana ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor.

Hágase saber al ciudadano JULIO CESAR HERRERA ORTEGON que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,245.00 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos) quincenales, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de doscientos siete pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$207.44), cantidades que tendrán un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

b) En cuanto al régimen de convivencias entre el ciudadano JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y los menores de iniciales A.J.H.C. y A.S.D.J.H.C., atendiendo a su interés superior y dada su edad actual, estas serán de manera ABIERTA, previo aviso a la progenitora custodia en horarios adecuados siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes

involucrados en este asunto, dichas visitas y convivencias deberá efectuarse con cordialidad y respeto.

Ante tal virtud, se exhorta a los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de sus hijos, lo anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de infantes, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

c) *Aunado a lo anterior, se exhorta a los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de sus hijos; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:*

“DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca

protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección – expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Dichas medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto. - 10) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta, en su caso, será sobreseída.

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos JULIO CESAR HERRERA ORTEGON y ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de

una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente mediante juicio autónomo.

12) Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, y de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos del Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registro su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) En atención a la garantía de audiencia de la hoy demandada, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la Actuaría de Enlace interina adscrita a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al ciudadano:

JULIO CESAR HERRERA ORTEGON (Parte Actora) de manera personal y/o a través de su Asesor Técnico el Licenciado en Derecho: ERNESTO DOMINGO UC ZAMUDIO en el domicilio ubicado en CALLE KOBEN NÚMERO 49 (SUBIENDO POR EL KINDER DIANA ROJAS DE COLOSIO) UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

14) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15) Conforme al artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

16) Por otra parte, siendo que el promovente en la relatoría de su escrito inicial manifiesta expresamente ignorar el domicilio de la ciudadana ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, en tal tesitura, se acredita la

ignorancia del domicilio actual de la ciudadana ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique la presente declarativa de divorcio a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

17) También hágase saber a la C. ERICKA CRISTINA CORONA GARCÍA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

18) A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. JULIO CESAR HERRERA ORTEGON, de manera personal y/o por medio de su Asesor Técnico, el oficio correspondiente dirigido al Director/a del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la

página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - -

“... DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS”

3.1) Se ordena que el oficio correspondiente dirigido al Director/a del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo sea diligenciado a través de la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 97/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR MANUEL ALBERTO PÉREZ QUIJANO, EN CONTRA DE ADRIANA JAZMIN PÉREZ CHAN; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número EXH-2393, signado por la Licenciada Mersy Jaquelin Arjona Diaz, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 02/23-2024/J5MFAMT-I, por los motivos expuestos en el mismo.

II).- Se tiene por presentado al licenciado Benjamin de Atocha Arellano Maaz, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio al Juez Familiar competente de la Ciudad de Mérida Yucatán, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- En virtud de lo solicitado por el licenciado Benjamin de Atocha Arellano Maaz, asesor técnico de la parte actora, respecto a que se gire oficio recordatorio al Juez Familiar competente de la Ciudad de Mérida Yucatán, se le hace saber que no ha lugar toda vez que dicha autoridad ya dio contestación.

3).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el de data veintidós de junio de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A

VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el escrito del Licenciado BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante el auto que antecede; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que la parte actora anexa el acta de nacimiento de la ciudadana ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano MANUEL ALBERTO PEREZ QUIJANO, en contra de ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN.-

3).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica en el domicilio ubicado en Departamento, número 5, segunda Planta, Predio número 2 y 3 de la Manzana K, de la Avenida 2000 entre Escarcha y Chubasco de Fracciorama 2000 de esta ciudad de San Francisco de Campeche Campeche; y se sirva emplazar a la ciudadana ADRIANA JAZMIN PEREZ CHAN, en el predio número 80, en la Calle Veracruz entre calle Argentina y Peru del Barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

4).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

5).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext.

1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

8) Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

5).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadano ADRIANA JAZMIN PEREZ

CHAN, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 251/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR BELGICA GUADALUPE FOSTER NOVELO, EN CONTRA DE JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número SEAFI0301/AG/SC/2452/2023 signado por el Licenciado ALVARO ENRIQUE SANSORES CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente de Administración Fiscal, mediante el cual informan el domicilio encontrado el ciudadano JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Atendiendo a lo informado por el ALVARO ENRIQUE SANSORES CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente de Administración Fiscal, se hace saber que dicho domicilio ya obra en autos y fue desahogado mediante diligencia actuarial de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, sin haber emplazado al ciudadano JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE. -

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data doce de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado a la ciudadana BELGICA GUADALUPE FOSTER NOVELO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en Predio ubicado en manzana 3, lote 5, entre carretera antigua a china y calle brisa de la colonia Infonavit Lindavista de esta ciudad capital; nombrando como su asesor técnico al Licenciado GERARDO GABRIEL RAMIREZ NOVELO, con cédula profesional 4575902 y R.F.C. RANG800325JU8, solicitando en la vía ordinaria Reconocimiento de Paternidad en contra del ciudadano JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, en el domicilio ubicado en calle 55C, número 1052, tercera sección de la colonia las américas de la ciudad de Mérida Yucatán y/o su centro laboral que ocupa el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) quien labora como medico, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 251/21-2022/J5MFAMTI.

2).- **Se admite el domicilio** de la ciudadana BELGICA GUADALUPE FOSTER NOVELO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Así mismo, no se admite como **asesor técnico**, al Licenciado GERARDO GABRIEL RAMIREZ NOVELO,

por no cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que fue omiso en firmar el escrito.

4).- **Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.**

5).- *De conformidad con el artículo 512 del Código Civil y 1261 y 1262 del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a la Audiencia de Minoridad que se llevara a cabo, el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ HORAS.*

6).- *Se reserva de fijar tutor dativo provisional de la niña C.R.R.N., para que la represente en el presente asunto, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de minoridad señalada en el punto antecedente y cause ejecutoria la misma.*

7).- *Para garantizar los derechos del infante con iniciales J.M.F.N. involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor por analogía. -*

8).- *Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal lo determinado en el presente proveído a la ciudadana BELGICA GUADALUPE FOSTER NOVELO, en Predio ubicado en manzana 3, lote 5, entre carretera antigua a china y calle brisa de la colonia Infonavit Lindavista de esta ciudad capital .*

9).- *Advirtiéndose que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado de conformidad con los artículos 81 ter, 84, y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE MERIDA YUCATAN, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, en el domicilio en calle 55 C, número 1052, Tercera Sección de la Colonia las américas de Mérida, Yucatán, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados para que en el término de seis días más dos en razón de la distancia comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.-*

10).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.**

11).- Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.-

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE

ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana JUVENAL VILLASEÑOR AGUIRRE, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ALIUSKY ORTEGA VALDES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 361/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por OMAR ENRIQUE PÉREZ ESCALANTE, en contra de ALIUSKY ORTEGA VALDES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1293/2023, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que en su base de datos no existe registro a nombre de ALIUSKY ORTEGA VALDES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído, así como el de data veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 102 de la Colonia San Francisco, de esta ciudad, C.P.24010; nombrando como asesor técnico al Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, con cédula profesional 08724277 y RFC POM-F8504266R2; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra de la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle General, Romulo Diaz de la Vega, número 47, entre Manuel Lombardi y Avenida Benito Juarez del Fraccionamiento Presidentes de México, C.P.24088, de esta ciudad . En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 361/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio del ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admite como asesor técnico al Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE y ALIUSKY ORTEGA VALDES.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los ciudadanos OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE y ALIUSKY ORTEGA VALDES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

5).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE, respecto a que no procreó hijos con la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES, con el convenio presentado por el ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos. -

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Se le requiere al ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

9).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE y ALIUSKY ORTEGA VALDES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

10).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal o a través de su asesores técnicos, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Calle General, Romulo Díaz de la Vega, número 47, entre Manuel Lombardi y Avenida Benito Juárez del Fraccionamiento Presidentes de México, C.P.24088; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano OMAR ENRIQUE PEREZ ESCALANTE de manera personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, en el domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 102 de la Colonia San Francisco, de esta ciudad, C.P.24010.

11).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para

efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana ALIUSKY ORTEGA VALDES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSE GILBERTO YAH DZUL.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 445/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por MONICA MARÍA CHAN MAYO, en contra de JOSE GILBERTO YAH DZUL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio de número 424/23-2024/JAMFOF-I, signado por el LIC. MIGUEL ABRAHAM DE JESUS RIZOS MOO, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, sede Champotón, Campeche, mediante el cual nos remite el expediente original 67/23-2024/ JAMFOF-I, formado por el exhorto 184/22-2023/J5MFAMT-I, derivado del expediente 445/22-2023/J5MFAMT-I, en el cual informa que fue debidamente diligenciado el exhorto de número 184/22-2023/J5MFAMT-I; en consecuencia;

SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. JOSE GILBERTO YAH DZUL, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSE GILBERTO YAH DZUL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data dos de agosto del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO con su escrito de cuenta y documentación adjunta; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada Marisa Isabel Segovia Lopez, con R.F.C. SEL910502G57 y Cedula Profesional 12527985, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 53 entre 16 y Circuito Baluarte, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta), colonia Centro de esta ciudad; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano JOSE GILBERTO YAH DZUL, quien puede ser notificado a través de periódico oficial del Estado. En consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 445/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada Marisa Isabel Segovia Lopez, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO y JOSE GILBERTO YAH DZUL.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO y JOSE GILBERTO YAH DZUL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el

mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano JOSE GILBERTO YAH DZUL; son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 191,24,25, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Se le requiere a la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos MONICA MARIA CHAN MAYO Y JOSE GILBERTO YAH DZUL, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a la ciudadana MONICA MARIA CHAN MAYO, de manera personal y/o a través de

su asesora técnica la Licenciada Marisa Isabel Segovia Lopez, en el domicilio ubicado en la Calle 53 entre 16 y Circuito Baluarte, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta), colonia Centro de esta ciudad. -

12) Ahora bien, toda vez que la solicitante refiere que desconoce el domicilio actual del ciudadano JOSE GILBERTO YAH DZUL, consecuentemente, y para efecto de no vulnerar derecho alguno del debido proceso y acceso a la Justicia contemplados en los preceptos constitucionales 14 y 16; se ordena girar atentos oficios:

- AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Calle Francisco Fields Jurado, manzana 1, lotes 6 y 7, planta baja, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24005, de esta ciudad. -

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, con domicilio en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Los Laureles, C.P. 24096, de esta ciudad. -

- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUCURSAL CAMPECHE, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, C.P. 24035, de esta ciudad. -

- A TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en Calle 8, esquina con 51, Colonia Centro, de esta ciudad.

- al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.-

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los mencionados oficios, conforme a lo establecido en el numeral 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan informar a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registrado JOSE GILBERTO YAH DZUL, con clave de CURP YADG831118HCCHZL02 de quien se desconoce su domicilio para ser notificado en términos del presente procedimiento. -

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del

Estado.-

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...)"

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo

2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a al ciudadano JOSE GILBERTO YAH DZUL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: YASMÍN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 496/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS EN CONTRA DE YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: I. Con el oficio número 3321/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA. -

II. Con el oficio número UCC/1016/2023, suscrito por la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA. -

III. Con el oficio número 049001/410'100/4456_OJCP/2023, remitido por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA. -

IV. Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1292/2023, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la zona Comercial Campeche de la comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada de la declarativa de divorcio dictada con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la Ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA en términos del presente proveído y el de data veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS con su escrito de cuenta y documentación adjunta; nombrando como su asesora técnica a la licenciada AMANDA CONCEPCIÓN VALLEJOS SÁNCHEZ, quien cuenta con Cedula 10975085 y R.F.C. VASA911107LY3, así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Mazorca, numero 18, de la Colonia Ampliación Esperanza, de esta Ciudad; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra de la ciudadana YASMIN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA por domicilio ignorado. En consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 496/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- Se admite como domicilio del ciudadano FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico a la Licenciada AMANDA CONCEPCIÓN VALLEJOS SÁNCHEZ, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Ahora bien, toda vez que de una revisión al escrito inicial y de los documentos acompañados, se advierte del acuse de recibo de la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que la presente Solicitud de Divorcio fue presentado por la Ciudadana AMANDA CONCEPCIÓN VALLEJOS SÁNCHEZ, y no así por el Ciudadano FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS tal y como lo señala el ordinal 56 del ordenamiento aludido con anterioridad; consecuentemente, se reserva de admitir la presente causa y se requiere al Ciudadano FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo señalado en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, comparezca ante la Secretaría de Actas de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con la finalidad de ratificarse del contenido y firma de su escrito inicial de fecha veintidos de agosto de dos mil veintitrés que de no hacerlo así dentro de dicho término, se desechará de plano su escrito inicial en términos del artículo 264 del Código en comento.

6).- Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo determinado en el presente proveído al ciudadano FRANCISCO JAVIER CAHUICH MAAS y/o a través de su asesora técnica a la licenciada AMANDA CONCEPCIÓN VALLEJOS SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle Mazorca, numero 18, de la Colonia Ampliación Esperanza, de esta Ciudad.

7).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio

en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a YASMÍN ELIZABETH GARCÍA ESPINOSA, mediante periódico oficial del estado, por

tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. JOSÉ DEL CARMEN ARIAS ARIAS

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 30/22-2023/JEVM-2D, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de la niña A que promueve la C. ANTONIA HERNÁNDEZ DAMIÁN, en contra de JOSE DEL CARMEN ARIAS ARIAS

“...Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

ACUERDO I. Se tiene por presentada a la LICDA. ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. JOSE DEL CARMEN ARIAS ARIAS; procédase a emplazar al antes mencionado del Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de la niña A que promueve la C. ANTONIA HERNÁNDEZ DAMIÁN, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, teniendo el derecho a oponer excepciones y defensas si así lo considera; tiene el término de 30 (treinta) días, de contestación la demanda instaurada en su contra. Del mismo modo se le informa que las copias certificadas de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a

través de los estrados de este Tribunal.- Finalmente se les hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa y certifica...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EL LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de TREINTA de OCTUBRE del dos mil veintitres, es copia fiel y exacta del proveído de fecha CINCO de OCTUBRE del dos mil veintitres, dictado dentro de los autos del expediente 30/22-2023/JEVM-2D, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de la niña A que promueve la C. ANTONIA HERNÁNDEZ DAMIÁN, en contra de JOSE DEL CARMEN ARIAS ARIAS

Se expide la presente certificación el TREINTA de OCTUBRE de dos mil veintitres, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 343/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE YOLANDA RAQUEL CAAMAL GOMEZ QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- C. LETBI YOLANDAGOMEZ ROSADO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A N ° 35/23-2024/2° C-II.

EXPEDIENTE N ° 456/22-2023/2° C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL BOBADILLA SANDOVAL, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 36/23-2024/2°C-II

EXPEDIENTE N° 456/22-2023/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MIGUEL BOBADILLA SANDOVAL, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, MARIANA BOBADILLA BOBADILLA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor MIGUEL DE LA CRUZ ARCOS ROSADO para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de Noviembre del 2023.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **GABRIEL POOT CAHUICH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO ORTIZ TEC** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a quince de noviembre de 2023. LIC. **EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ. Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **FENICIA PEÑA MUÑOZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE GRANADA NÚMERO SETENTA Y CINCO COLONIA POLVORIN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL **DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2012**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**